

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2020 00362 00

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, requiérase al perito Jimmy Alejandro Cuéllar Sarmiento para que en el término perentorio de 5 días, contados a partir de la recepción de la comunicación que se le remitirá, proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 2° del auto de 2 de febrero de 2023 (pdf.105).

Cumplido lo anterior procédase acorde con lo dispuesto en proveniendo de 16 de diciembre de 2022 (pdf.31).

2. Adviértase que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi remitió los datos los peritos que pueden desarrollar la labor que aquí se encomendó (pdf. 110). Con base en ello, luego de acceder al link remitido por dicha entidad contentivo de la lista de auxiliares de la justicia – resolución 639 de 2020 -, se designa al señor Jesús Ricardo Mariño Ojeda para que rinda tal labor, aquél registra la siguiente información:

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-80124199
Nombres y Apellidos:	JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA
E-mail:	jrmariño23@hotmail.com
Departamento:	BOGOTÁ DC
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	3186347115
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales

Póngasele de presente que se requiere para los efectos de lo estipulado en el numeral 5 artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, que prevé que cuando la parte demandada en el proceso de servidumbre no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, se ordenará un avalúo que *“se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista*

suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”.

Secretaría, entonces proceda a remitirle al perito en cuestión formato para notificación personal y posesión en el cargo, con miras a su diligenciamiento dentro de los 5 días siguientes.

Realizado lo anterior, remítasele el link del expediente digital para su estudio y la elaboración del dictamen requerido, en todo caso indicándole que deberá presentarlo de manera conjunta con el perito del IGAC que corresponda, y cuya designación le será comunicada oportunamente.

Por lo tanto, a cada uno de los designados deberá indicársele los datos personales y de ubicación del otro, a efecto de que entablen comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff5e6f21b4b5bc1a8202d38a7b9bd48092c8e668ec9a24892c52d22d226bfa8**

Documento generado en 05/05/2023 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>